

15CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y la abogada de la parte demandante al día de hoy no tiene sanciones, como se muestra a continuación:

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 2907587

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MARTHA OFELIA HERRERA ROMAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24314542 y la tarjeta de abogado (a) No. 25815

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 17001110200020160061901
Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS Fecha Sentencia: 28-Nov-2019
Sanción : Suspensión y Multa Dias:0 Meses:0 Años: 0

MULTA DE 3 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Inicio Sanción: 27-Feb-2020 Final Sanción: 26-Aug-2020

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	30		6			
LEY	1123	2007	33		9			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 02 de marzo de 2023


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante: GLORIA MARLENY DELGADO DURÁN
C.C. Nro. 24.392.546
Demandados: 1) HECTOR MARIO GIRALDO CAÑAVERAL
C.C. Nro. 1.054.916.443
2) PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17042-40-89-001-2023-00012-00
Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 110

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

- “1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Aportar el **certificado especial de pertenencia** del predio con **FMI Nro. 103-2445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, debidamente actualizado**, dado que el aportado data de fecha 15 de marzo de 2022, por tanto, a la fecha de la presentación de la demanda, que lo fue 11 meses aproximadamente después de su expedición, pudo haberse presentado un cambio en la radicación y situación jurídica del bien e inclusive haber variado los titulares de derechos reales de dominio.

2. Se deberá dar cumplimiento al Art. 83 del CGP, que consagra:

*“(...) Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)”.*

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”.

En consecuencia, deberá la parte actora indicar la ubicación, áreas y linderos actuales tanto del predio de menor como el de mayor extensión y demás circunstancias que los identifiquen.

Además, se deberá indicar su localización, sus colindantes actuales y el nombre con que se conoce ambos predios en la región.

3. Identificar claramente el **predio objeto de pertenencia** de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria (si la tiene)**
- **Ficha catastral completa (si la tiene)**
- **Ubicación y dirección**
- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

4. Identificar claramente el **predio de mayor extensión** identificado con el **FMI Nro. 103-2445** de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria**
- **Ficha catastral completa**
- **Ubicación y dirección**
- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque se aporta un **trabajo pericial, el mismo es insuficiente**, dado que tan solo se cita el área y los linderos del predio de menor extensión, sin que se haga un estudio del predio de mayor extensión también en cuanto área y linderos actualizados.

Maxime que, en este tipo de procesos, los predios deben estar debidamente identificados desde la presentación de la demanda, y mas aun si se trata de uno que hace parte de otro de mayor extensión.

5. Complementar el dictamen pericial aportado con la demanda, en donde:

a). Se identifique plenamente el predio de **mayor extensión** relacionando el **área** y **linderos actualizados**.

b). Se indique y se actualice los linderos y el área que le quedarían al predio identificado con la matrícula inmobiliaria **FMI Nro. 103-2445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, los

cuales varían al generar desenglobe y crear una nueva matrícula inmobiliaria. **Lo cual es requerido en el evento de declararse la pertenencia.**

6. En la pretensión primera de la demanda se deberá identificar plenamente ambos predios, el de menor del cual se pretende la pertenencia y el de mayor extensión.

7. Aportar nuevamente el certificado de tradición ordinario del predio con FMI Nro. 103-2445, dado que el allegado se encuentra ilegible en algunas partes, lo cual no permite analizarlo en su totalidad.

8. Aportar nuevamente la factura de impuesto predial, dado que la aportada está ilegible, no permite identificar cuál es el valor del avalúo del predio.

9. Encuentra el Despacho que el predio objeto del proceso con FMI Nro. 103-2445 se encuentra gravado con hipotecas, por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 5 del Art. 375 del CGP.

*“(...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario** (...)”* Resalta el Despacho.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que:

a). Dirija la demanda y cite al acreedor o acreedores hipotecarios, según sea el caso. **(ver anotaciones Nros. 1 - 4 y 5 del FMI Nro. 103-2445).**

b). Allegue nombres completos y documentos de identidad de los acreedores hipotecarios y/o certificados de existencia y representación legal junto con las direcciones para notificaciones judiciales, a fin de ser citados al presente proceso.

10. Enumere cada una de las pruebas documentales y determine de manera detallada cuáles son las escrituras públicas que se están aportando.

11. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

Téngase en cuenta que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **GLORIA MARLENY DELGADO DURÁN C.C. Nro. 24.392.546** en contra de: **1) HECTOR MARIO GIRALDO CAÑAVERAL C.C. Nro. 1.054.916.443** y **2) PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **DRA. MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.314.542 y T.P. No. 25.815 del C. S. de la J., para representar a la parte interesada, en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 032 fijado el 03 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4623424c95df8689e32651bacfea387be35e802889eebc0430b72af7b7b17**

Documento generado en 02/03/2023 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>